

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

110-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que regula y controla la excepción de restricción vehicular para las personas con discapacidad y su entorno de cuidado	2
238-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 182-2022-AHHC, sancionada el 27 de septiembre de 2022, que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, a favor de sus copropietarios	11
239-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado barrio Río Aliso de La Mena del Hierro	33
240-2025-AHHC Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria de la Ordenanza No. 299, sancionada el 08 de febrero de 2019, que reconoció y aprobó al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Santiago Alto Etapa III, a favor de sus copropietarios	51
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
CMCQ-020-2025 Cantón Quinsaloma: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza que aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025. Mediante suplementos de crédito	64
024-2025 Cantón Rumiñahui: De fijación de las tarifas del servicio de transporte terrestre público intracantonal	71



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METRO
CERTIFICACIÓN DOCUMENTO DESMATERIALIZADO

El presente documento es una desmaterialización del documento físico que reposa en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ).



ORDENANZA METROPOLITANA No. 110-2025

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que este es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que** el artículo 11.4 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los principios que rigen el ejercicio de derechos, se señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria, estableciendo el deber del Estado de garantizar sus derechos y fomentar la igualdad de condiciones mediante políticas públicas inclusivas;
- Que** los artículos 47 y 48 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad, ordenando la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas;
- Que** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)";*
- Que** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";*
- Que** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el*

sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";

- Que** el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por Ecuador, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para garantizar los derechos de las personas con discapacidad;
- Que** el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ratificada por Ecuador, obliga a los Estados parte a tomar medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a un entorno físico, transporte, información y comunicación, eliminando las barreras que limiten su participación plena;
- Que** el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la movilidad personal de las personas con discapacidad, asegurando su independencia y acceso a ayudas técnicas;
- Que** el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), sobre el Derecho a la integridad personal, señala que los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad puedan moverse en condiciones que respeten su dignidad e integridad;
- Que** el artículo 2 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, sobre la discriminación contra las personas con discapacidad, señala que el término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- Que** el artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad, sobre los principios rectores, sobre la accesibilidad universal establece que: *"las personas con discapacidad tienen acceso con las mismas oportunidades y sin obstáculos, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos*

al público o de su uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas”;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad se considera a una persona con discapacidad a toda aquella que: *“presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones. La persona con discapacidad deberá estar calificada por los equipos calificadores especializados autorizados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.”;*

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad como derechos que: *“El Estado, a través de sus organismos y entidades, reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y esta Ley. Se reconocen a las personas en calidad de sustitutas o cuidadoras los derechos previstos en la ley en lo que les sea aplicable”;*

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad, reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley y a la seguridad jurídica en condiciones de igualdad, permitiéndoles solicitar los apoyos necesarios para el ejercicio de este derecho, o negarse a ellos cuando no los requieran; y que, además, dispone que dichos apoyos deberán respetar la voluntad, preferencias y derechos de la persona, ser proporcionales, adaptados a sus circunstancias particulares, aplicarse por el plazo más corto posible y estar sujetos a revisión periódica por la autoridad competente;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad, con respecto a la identificación de los vehículos para el uso y traslado de la persona con discapacidad, señala que: *“El ente encargado del sector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos emitirán y entregarán gratuitamente la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad. Para su registro y control utilizarán herramientas tecnológicas que no afecten la seguridad de las personas con discapacidad. El identificativo permitirá la libre y permanente circulación del vehículo. Estará exento de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación. La identificación será desmontable de manera visible. El identificativo llevará el símbolo*

internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro y el periodo de validez.”;

- Que** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala que, en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley;
- Que** el artículo 48A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad, señala que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en ejercicio de la competencia en esta materia y dentro de su jurisdicción, emitirán gratuitamente la identificación de los vehículos para el uso y traslado de personas con discapacidad y sustituirán cualquier tipo de salvoconducto, siempre que su conductor o acompañante sea la persona con discapacidad. (...);
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 136 obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a implementar políticas que garanticen la accesibilidad y movilidad para personas con discapacidad en sus territorios;
- Que** el artículo 2983 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre las medidas de regulación de la circulación vehicular, señala que el Alcalde de Quito expedirá e implementará planes de restricción y regulación de la circulación vehicular de conformidad con el Plan Maestro de Movilidad, con el fin de optimizar la circulación vehicular, agilizar la fluidez del tráfico, procurar una circulación segura y con mayor comodidad, reducir los índices de contaminación ambiental, disminuir el consumo energético y racionalizar los viajes motorizados, las mismas que deberán ser puestas en conocimiento del Concejo Metropolitano. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar la ejecución de las medidas de restricción y regulación vehicular, realizará operativos de control, a través de sus órganos competentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, número 1 y 6 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA Y CONTROLA LA EXCEPCIÓN
DE RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y
SU ENTORNO DE CUIDADO**

Artículo 1.- Refórmese los literales e y h del artículo 2984 del Libro IV.2, del Título I, del Capítulo XV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por los siguientes textos:

“(...) e) Los de uso particular, conducidos por personas adultas mayores o que movilicen a personas adultas mayores mientras estas se encuentren dentro del vehículo. El control se verificará con el documento de identificación de las personas adultas mayores de acuerdo con la Ley.

“(...) h) Los de uso particular que movilicen a personas con discapacidad mientras estas se encuentren dentro del vehículo. El control se verificará con el documento de identificación de las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley.”

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 2984 del Libro IV.2, del Título I, del Capítulo XV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente literal i):

“i) Los de uso particular que se encuentren registrados para atender las necesidades y la movilización de la persona con discapacidad aun cuando la misma no se encuentre dentro del vehículo, conforme las disposiciones establecidas en el presente Título.”.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 2985 del Libro IV.2, del Título I, del Capítulo XV del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la siguiente Sección:

SECCIÓN I
DEL REGISTRO DE CONDUCTORAS Y CONDUCTORES Y DEL VEHÍCULO
SUJETOS A EXCEPCIÓN DE LOS PLANES DE RESTRICCIÓN Y REGULACIÓN DE
CIRCULACIÓN VEHICULAR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo innumerado 1.- Del registro del vehículo. - Se permitirá el registro de un (1) solo vehículo destinado a atender las necesidades de la persona con discapacidad, el cual deberá ser de propiedad de una de las personas establecidas en el ámbito de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

El registro municipal constituye un mecanismo administrativo de control y no limita los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad.

Este registro será realizado por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la entidad que asuma sus competencias.

El registro tendrá igual vigencia que la matrícula del vehículo registrado, debiendo ser renovado junto con su especie cuando corresponda, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos previstos para esta excepción.

El registro deberá ser actualizado ante la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la entidad que asuma sus competencias cuando lo solicite el beneficiario o su representante legal para el cambio de conductoras y conductores registrados o cambio de vehículo.

Artículo innumerado 2.- De los requisitos para el registro de conductoras y conductores y del vehículo. - Los requisitos para el registro de conductoras y conductores y del vehículo sujetos a excepción de los planes de restricción y regulación de circulación vehicular para personas con discapacidad son:

- a) Formulario de solicitud para acceder a la excepción emitido por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Cédula de la persona con discapacidad;
- c) Matrícula vigente del vehículo, el cual deberá ser de propiedad de una de las personas establecidas en el ámbito de la Ley Orgánica para Personas con Discapacidad;
- d) Revisión Técnica Vehicular aprobada;
- e) Licencia de conducir vigente, con puntaje válido conforme a la normativa, correspondiente a un máximo de tres (3) personas que serán registradas para su autorización como conductoras y conductores del vehículo durante el período de excepción.

La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitirá el registro para la circulación del vehículo y de sus conductoras y conductores en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de la solicitud para el registro.

Artículo innumerado 3.- Revocatoria del registro del vehículo. - La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o la entidad que asuma sus competencias, podrá revocar el registro del vehículo autorizado para la excepción de restricción vehicular, en los siguientes casos:

- a) Verificación de uso manifiestamente indebido del vehículo, sin que pueda presumirse mal uso por la sola ausencia de la persona con discapacidad de su entorno de cuidado en el acto de control;
- b) Detectarse que la persona con discapacidad ya cuenta con otro vehículo registrado a su nombre o a nombre de sus familiares conforme a esta sección;
- c) Verificación de inconsistencias en la documentación presentada para el registro;
- d) Solicitud expresa de la persona con discapacidad o de su representante legal.

Para la revocatoria del registro se cumplirá con el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establecerá el proceso mediante el cual se registrará y autorizará a los vehículos sujetos de excepción de circulación, así como a las personas autorizadas a conducir dichos vehículos.

SEGUNDA. - En un término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del cumplimiento de la disposición transitoria primera de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Secretaría de Comunicación, deberán diseñar, aprobar e implementar una estrategia integral de comunicación y sensibilización.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión oficiales.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 155 ordinaria de 9 de septiembre de 2025 (primer debate); y, No. 178 ordinaria de 23 de diciembre de 2025 (segundo debate).

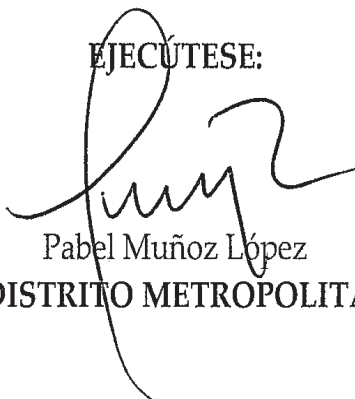


Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 26 de diciembre de 2025.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de diciembre de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 26 de diciembre de 2025.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE

La documentación que respalda la presente certificación electrónica, constante en 9 páginas, se encuentra en los archivos y/o sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ).

JORGE ISRAEL
HERAS SANCHEZ

firmado digitalmente por
JORGE ISRAEL HERAS SANCHEZ
Fecha: 2026.01.09 14:39:15
+05'00'

Fecha: 2026-01-09

Fedatario/a





GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METRO
CERTIFICACIÓN DOCUMENTO DESMATERIALIZADO

El presente documento es una desmaterialización del documento físico que reposa en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ).



ORDENANZA No. 238-2025-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
- Que** el Artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia Social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función Social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que** el Artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

- Que** la letra c) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con

- la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...);
- Que** la letra a) del Artículo 87 del Cootad, establece que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...);
- Que** el Artículo 322 del Cootad dispone el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que** en el segundo inciso del Artículo 424 del Cootad, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15 %) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo con lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización (...);
- Que** el Artículo 486 del Cootad establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar Asentamientos Humanos Consolidados de Interés Social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa (...);
- Que** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Cootad, señala: “En el caso de Asentamientos irregulares Consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes.

Excepcionalmente en los casos de Asentamientos de Hecho y Consolidados declarados de Interés Social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”;

- Que** el número 1 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer el control sobre el mismo;
- Que** el número 1 del Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de Interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que** la Ordenanza Metropolitana Nro. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: “(...) Los procesos de regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite”;
- Que** el Artículo 2291, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su segundo inciso señala: “La Declaratoria de Interés Social del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, dará lugar a las exoneraciones referentes a la contribución de las áreas verdes y áreas comunitarias, cuando sea imposible dejarlas; posibilita la participación administrativa y a los incentivos que la Normativa Metropolitana y Nacional determinen cuando exista dicha Declaratoria”;
- Que** los Artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece el proceso para la regularización y titularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados ingresados antes de la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el Artículo 2531.12. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) El faltante

de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los Asentamientos declarados de Interés Social (...);

Que el Artículo 2531.14 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “(...) Los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se podrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras”;

Que el Artículo 2531.15 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, garantiza que el Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado, en la misma Ordenanza de Regularización;

Que el Artículo 2531.20 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo con la ordenanza aprobada”

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1 % del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva (...);

Que mediante Ordenanza Nro. 182-2022-AHHC sancionada el 27 de septiembre de 2022, el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó el Proceso integral de regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, ubicado en la parroquia Calderón, a favor de sus copropietarios”;

Que según el Artículo 2 de la Resolución Nro. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes

para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la Ciudad;

Que mediante Resolución Nro. C036-2020 se reformo parcialmente el cronograma del proceso de priorización de la regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, aprobados mediante Resolución número C037-2019, de 19 de julio de 2019, Resolución número C062-2019 de 20 de agosto de 2019 y fe de erratas número 002-2019 de 22 de agosto de 2019 que aprobaron el Plan General de Regulación de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos a ser tratados en el Proceso Especial de Regularización Integral, determinado en el Título II “De la Declaración de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización” del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la Planificación de la Ciudad;

Que mediante Oficio Nro. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio Nro. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, en el cual informa: “De acuerdo con las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se debe considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.

En este sentido, una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la Epmaps procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluida la instalación de hidrantes.”;

Que en el Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: “Lo que prevé el régimen de regularización en el Artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de Informe Técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluidas , entre otras, las consideraciones de

accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este Informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la Disposición Transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS Nro.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales por ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;

Que mediante Informe Nro. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda (denominada así en ese entonces), emite el Informe Técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana Nro. 042-2022, en los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, que señala en su parte pertinente:

“(...) Es decir, los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el Artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Artículo 466.1 del Cootad”;

Que mediante Mesa Institucional Virtual desarrollada a través de la aplicación Zoom, reunida el 30 de marzo de 2023, integrada por el Delegado de la Administradora Zonal Calderón; la Subprocuradora Zonal de la Administración Zonal Calderón; la Delegada de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (denominada así en ese entonces); la Delegada de la Dirección Metropolitana de Catastro; el Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; el Coordinador de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; la Responsable Socio-Organizativo de la

Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; la Responsable Legal de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo; la Responsable Técnica de la Unidad Especial “Regula tu Barrio” – Calderón y Eugenio Espejo, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico Nro. 001-UERB-AZCA-SOLT-2023, de 30 de marzo de 2023, habilitante de la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana Nro. 182-2022-AHHC, sancionada el 27 de septiembre de 2022, que reconoció y aprobó el fraccionamiento del predio Nro. 5554987, sobre el que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, ubicado en la parroquia Calderón, a favor de sus copropietarios;

- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZC-2024-0398-O de 14 de febrero de 2024, la Administración Zonal Calderón informa que a través de la Unidad de Gestión Urbana se procedió a revisar la información del replanteo vial que reposa en los respaldos de la Dirección Zonal de Hábitat y Obras Públicas y remite el Informe AZC-DZHOP-UGU-IRV-2024-014 de 05 de febrero de 2024;
- Que** mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-2025-0883-OF, de 27 de febrero de 2025, la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos señala: “(...) se ratifica en lo indicado en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1258-M e Informe Técnico de Calificación de Riesgo Nro. I-0028-EAH-AT-DMGR-2021, que indica: **6.1 Nivel de riesgo para la regularización de tierras.** Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que: • **Movimientos en masa:** El AHHYC “Comité Pro mejoras del barrio San Pablo” en general, presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes, frente a deslizamientos”;
- Que** mediante Oficio Nro. EPMMOP-GOM-2025-0346-O, de 18 de marzo de 2025, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el plano actualizado digital en formato (*.pdf), que corresponde a la designación de nomenclatura vial del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-0460-O, de 11 de abril de 2025, la Dirección Metropolitana de Catastro, remite la Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2025-0156-R de 10 de abril de 2025, mediante la cual se aprueba la regularización de excedentes y diferencia de áreas del predio Nro. 5554987, en que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo;

Que mediante Informe de Comisión Nro. IC-O-COT-2025-042, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 15 de septiembre de 2025, se emitió Informe para Primer Debate y conocimiento del Proyecto de Ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 182-2022-AHHC, SANCIONADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO SAN PABLO, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS.

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto sustituir la Ordenanza Metropolitana Nro. 182-2022-AHHC, sancionada el 27 de septiembre de 2022 y el plano con el que se reconoció y aprobó el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, ubicado en la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito. Así también la presente Ordenanza tiene por objeto declarar al Asentamiento Humano de Interés Social; y, reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio número 5554987; sus vías, pasajes; transferencia de áreas verdes; perfeccionar la titularidad de áreas de quebrada municipal rellena a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, mantener el aprovechamiento urbanístico, sobre el que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, ubicado en la parroquia Calderón, del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente Acto Normativo son de exclusiva responsabilidad del

proyectista y de los copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, ubicado en la parroquia Calderón.

Los copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, ubicado en la parroquia Calderón, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidos en el plano y en este Instrumento; por lo tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. –

Nro. de Predio:	5554987		
Clave Catastral:	1441702001		
Área útil de Lotes	21.815,99	m².	68,47%
Áreas de quebrada rellena municipal:	1.984,97	m².	6,23 %
Áreas verdes:	2.543,00	m².	7,98 %
Área de vías y pasajes:	5.516,36	m².	17,32 %
Área bruta del terreno: (Área Total)	31.860,32	m².	100,00 %

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 50 signados del uno (1) al cincuenta (50), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forma parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio Nro. 5554987, es la que consta en la Resolución Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2025-0156-R, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro el de 10 de abril de 2025, inscrita en el Registro de la Propiedad el 23 de abril de 2025.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. – El aprovechamiento urbanístico del predio 5554987 es:

Código de Edificabilidad:	D26(D203-80)
---------------------------	--------------

Lote mínimo:	200 m ²
Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de fábrica
Uso de Suelo Específico:	(RUM-2) Residencial Urbano de Media Densidad tipo 2
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano

Los lotes fraccionados mantendrán su aprovechamiento urbanístico en D26(D203-80), Forma de Ocupación: (D) sobre línea de fábrica; Lote Mínimo: 200 m²; Número de Pisos: 3 pisos; COS planta baja 80 %; COS total 240 %; Uso de Suelo Específico: (RUM-2) Residencial Urbano de Media Densidad tipo 2.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 5.- Lotes por excepción. - Por tratarse de un Asentamiento de Hecho y Consolidado de Interés Social se aprueban por excepción, esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en el aprovechamiento urbanístico vigente, los lotes: 13, 14, 23, 25, 27, 28, 29, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42.

Artículo 6.- Área verde.- Los copropietarios del predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, conforme con la Normativa vigente, se les exonera el quince por ciento (15 %) como contribución del área verde, por ser considerado como un Asentamiento declarado de Interés Social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de áreas verdes, un área total de 2.543,00 m² del área útil de los lotes, de conformidad con el siguiente detalle:

ÁREAS VERDES					
ÁREA VERDE 1	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m ²)
	Norte:	PROPIEDAD PARTICULAR	--	19,73 m	783,08

	Sur:	CALLE E11C	--	0,52 m	
	Este:	LOTE 44	11,78 m	61,94 m	
		LOTE 45	10,04 m		
		LOTE 46	9,96 m		
		LOTE 47	10,06 m		
	LOTE 48	20,10 m			
	Oeste:	PASAJE N10B	1,69 m	67,74 m	
			13,65 m		
			0,94 m		
		4,85 m			
		ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 7	46,61 m		

ÁREA VERDE 2	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	Norte:	CALLE E11C	--	44,64 m	1759,92
	Sur:	PROPIEDAD PARTICULAR	--	47,74 m	
	Este:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 8	--	40,29 m	
	Oeste:	LOTE 50	--	40,58 m	

Artículo 7.- Áreas de quebradas municipales rellenas. – Dentro del proceso de regularización, en el predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, se identificaron las siguientes áreas de quebradas municipales rellenas:

ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA					
DESCRIPCIÓN	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 1	Norte:	PROPIEDAD PARTICULAR	--	5,82 m	26,38
	Sur:	INTERSECCIÓN ENTRE LOTE 27 Y ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 2	--	0,00 m	
	Este:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 2	--	8,36 m	
	Oeste:	LOTE 27	--	10,29 m	
DESCRIPCIÓN	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 2	Norte:	PROPIEDAD PARTICULAR	--	20,04 m	204,27
	Sur:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 3	--	15,10 m	
	Este:	PASAJE N10B	1,72 m 11,04 m	12,76 m	
	Oeste:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 1 LOTE 38	8,36 m 4,33 m	12,69 m	
DESCRIPCIÓN	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
ÁREA DE QUEBRADA	Norte:	ÁREA DE QUEBRADA	--	15,10 m	141,89 m

MUNICIPAL RELLENA 3		MUNICIPAL RELLENA 2			
	Sur:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 4	--	11,67 m	
	Este:	PASAJE N10B	2,93 m 0,85 m 7,00 m	10,78 m	
	Oeste:	LOTE 39	--	11,48 m	
DESCRIPCIÓN	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 4	Norte:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 3	--	11,67 m	94,33 m
	Sur:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 5	--	7,62 m	
	Este:	PASAJE N10B	--	9,97 m	
	Oeste:	LOTE 40	--	10,81 m	
DESCRIPCIÓN	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL MUNICIPAL 5	Norte:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 4	--	7,62 m	58,13
	Sur:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 6	--	3,92 m	
	Este:	PASAJE N10B	--	9,92 m	
	Oeste:	LOTE 41	--	10,62 m	

DESCRIPCIÓN	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 6	Norte:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 5	--	3,92 m	10,55
	Sur:	INTERSECCIÓN ENTRE LOTE 42 Y PASAJE N10B	--	0,00 m	
	Este:	PASAJE N10B	--	5,39 m	
	Oeste:	LOTE 42	--	6,66 m	
DESCRIPCIÓN	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 7	Norte:	INTERSECCIÓN ENTRE PASAJE N10B Y ÁREA VERDE 1	--	0,00 m	414,97
	Sur:	CALLE E11C	--	17,16 m	
	Este:	ÁREA VERDE 1	--	46,61 m	
	Oeste:	PASAJE N10B	40,45 m 3,11 m	43,56 m	
DESCRIPCIÓN	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 8	Norte:	CALLE E11C	--	22,68 m	916,66
	Sur:	PROPIEDAD PARTICULAR	--	19,77 m	
	Este:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 9	--	38,83 m	
	Oeste:	ÁREA VERDE 2	--	40,29 m	
DESCRIPCIÓN	LINDERO		EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)

ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 9	Norte:	INTERSECCIÓN ENTRE LOTE 49 Y ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 8 LOTE 49	--	0,00 m 21,46 m	117,79
	Sur:	PROPIEDAD PARTICULAR	--	21,59 m	
	Este:	LOTE 49	29,11 m 2,22 m	31,33 m	
	Oeste:	ÁREA DE QUEBRADA MUNICIPAL RELLENA 8	--	38,83 m	

De conformidad con la letra e) del Artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), "Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes son bienes de uso público."

Con la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana se perfecciona la titularidad de las áreas de quebrada municipal rellena a favor del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 8.- Calificación de Riesgos. - El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos Nro. I-0028-EAH-AT-DMGR-2021 de 30 de junio de 2021, ratificado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSCGR-2025-0883-OF, de 27 de febrero de 2025, en el cual se señala:

"Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: AHHYC "Comité Pro mejoras del barrio San Pablo" en general presenta un Riesgo Bajo Mitigable para todos lotes frente a deslizamientos.";

La aprobación del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, se realiza en exclusiva consideración del Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el Asentamiento es mitigable; y, por tanto, no se pone en riesgo la vida o la seguridad de las personas, Informe, cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

Artículo 9.- De la vía y pasajes. - El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, contempla un sistema vial de uso público, debido a que este es un Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social de catorce (14) años de existencia, con cincuenta y seis por ciento (56 %), de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regulariza la vía y los pasajes con los siguientes anchos:

Pasaje N10F	9,79 m – 9,90 m variable
Pasaje N10E	9,88 m – 9,95 m variable
Pasaje N10C	10,02 m -10,06 m variable
Pasaje N10B	10,00 m
Calle E11C	11,90 m -12,38 m variable

Artículo 10.- De las obras por ejecutarse. - Las obras civiles y de infraestructura por ejecutarse en el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, son las siguientes:

Calzada:	100 %
Aceras:	100 %
Bordillos:	6,70 %

Agua Potable:	85 %
Alcantarillado:	88 %
Energía Eléctrica:	41 %

Artículo 11.- Del plazo de ejecución de las obras. - La ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrá ser realizada, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Energía Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado) en el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad; a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, las que a su vez realizarán la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios, en el plazo de tres (3) años a partir de dicha notificación.

Para la ejecución de las obras civiles (calzadas, aceras y bordillos) en el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad con el cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de la Administración Zonal.

El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 12.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Calderón realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del Departamento de Fiscalización como del Departamento de Obras Públicas cada semestre.

Artículo 13.- Del bloqueo de predios. - Los lotes producto del presente fraccionamiento quedarán bloqueados para realizar transferencias de dominio hasta el inicio del proceso post ordenanza, gravamen que registrará a partir de la sanción e inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Artículo 14.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que le correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo con la Ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1 %) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

Artículo 15.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante el Notario Público, la misma que será entregada a la Unidad Especial "Regula tu Barrio" para realizar la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente Ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio del área verde a favor del Municipio; así mismo, el área de afectación vial en la que se encuentra incluida el área de afectación por red de alta tensión del macrolote será transferida, a título gratuito, a favor del Municipio, de acuerdo con la normativa.

Artículo 16.- De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha Resolución de Partición, sin ninguna otra solemnidad, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que, sin otra solemnidad, constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produzcan controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente, en juicio ordinario.

Artículo 17.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio, debidamente motivado.

La Administración Zonal Calderón, deberá notificar a los copropietarios del Asentamiento con seis (6) meses de antelación a fenecer el plazo establecido.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todos los informes, así como los anexos que se adjuntan al Proyecto de Regularización, son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo con el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos Nro. I-0028-EAH-AT-DMGR-2021, de 30 de junio de 2021, ratificado mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGSCGR-2025-0883-OF, de fecha 19 de febrero de 2025, el Asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- Los propietarios y/o poseionarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, están impedidos de realizar excavaciones en el terreno (desbanques o movimientos de tierra), hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Posterior a la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, el Asentamiento Humano debe realizar las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial.
- Los propietarios y/o poseionarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, están prohibidos de construir más viviendas en el macrolote

evaluado o de aumentar pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del Asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica, que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial (SHOT).

La Unidad Especial “Regula tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, lo descrito en el Informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas y socializar la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales y a las instancias dotadoras de servicio básicos.

Cuarta. - Los copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad, solicitarán en debida forma a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (Epmaps) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), para que en el ejercicio de sus atribuciones y planificación, procedan a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado, hidrantes y energía eléctrica.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (Epmaps) y la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), una vez culminen con la ejecución de las obras de infraestructura en el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, notificarán a los copropietarios del Asentamiento Humano y a la Administración Zonal Calderón con el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura que son de su competencia.

Sexta. - La Administración Zonal Calderón, una vez que tenga el acta de entrega recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras del servicio básicos, informará, en debida y legal forma, del inicio del plazo de ejecución de obras civiles a los copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón.

Séptima. - El plazo establecido para la ejecución de obras de responsabilidad del asentamiento humano de hecho y consolidado solo empezará a correr una vez concluidas las obras de infraestructura que son responsabilidad de las entidades públicas competentes, y que estas notifiquen a la Administración Zonal correspondiente, la que a su vez notificará a los titulares de los predios individualizados. El plazo podrá ampliarse por una sola vez por el mismo tiempo otorgado en la Ordenanza de Aprobación a petición de parte, siempre y cuando se encuentre en el plazo vigente de ejecución de obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles procederá con la transferencia directa del área de quebrada rellena 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 a los propietarios de los lotes colindantes del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras del Barrio San Pablo, parroquia Calderón, en el plazo de 6 meses, previa solicitud de los beneficiarios que lo realizarán en el término de 30 días, una vez que obtengan su título de propiedad individual y esté inscrito en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los dieciséis días de diciembre del año dos mil veinticinco.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 158 ordinaria de 30 de septiembre de 2025 (primer debate); y, No. 176 ordinaria de 16 de diciembre de 2025 (segundo debate).

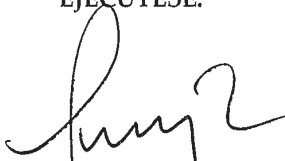


Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2025.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2025.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE

La documentación que respalda la presente certificación electrónica, consistente en 22 páginas, se encuentra en los archivos y/o sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ).

JORGE ISRAEL HERAS SANCHEZ
Firmado digitalmente por JORGE ISRAEL HERAS SANCHEZ
Fecha: 2026.01.09 14:40:06 -05'00'

Fecha: 2026-01-09, Fedatario/a



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METRO
CERTIFICACIÓN DOCUMENTO DESMATERIALIZADO

El presente documento es una desmaterialización del documento físico que reposa en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ).



ORDENANZA No. 239-2025-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que el Artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que el Artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que el Artículo 266 de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que la letra c) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con

la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...);

Que la letra a), del Artículo 87 del Cootad, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...);

Que el Artículo 322 del Cootad establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que en el segundo inciso del Artículo 424 del Cootad, en lo referente a la obligatoriedad de la contribución del área verde, comunitaria y vías, establece que: “(...) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...);

Que el Artículo 486 del Cootad reformado establece que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamiento s humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa. (...);

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Cootad, señala: En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes.

Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

- Que** el número 1 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que** el número 1 del Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir, mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS Nro. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: “(...) La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo del Suelo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)”;
- Que** la Ordenanza Metropolitana Nro. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: “(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”;
- Que** el Libro IV.1, Del Uso de Suelo, Parágrafo VI, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece el proceso para la regularización y titularización

- de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establecen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el Artículo 2531.11 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: “Proceso de habilitación del Suelo. – Consiste en la aprobación del fraccionamiento; la generación de lotes individuales; la contribución de área verde; y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano. De ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo. En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio”;
- Que** el Artículo 2531.12 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: “(...) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”;
- Que** el Artículo 2531.14 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: “(...) Los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplan con las condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo no serán gravados con hipotecas. Sin embargo, para la consecución de las obras previstas en la ordenanza de regularización se pondrán implementar mecanismos de autogestión, cogestión y/o cobro por Contribución Especial de Mejoras.”;
- Que** el Artículo 2531.15, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, garantiza que el Concejo Metropolitano aprobará la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado, en la misma Ordenanza de Regularización;

Que el Artículo 2531.20 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “(...) Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva. (...)”;

Que el Artículo 2 de la Resolución Nro. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la Ciudad;

Que mediante Resolución Nro. C 039-2021 de 02 junio de 2021, se aprobó el Plan Anual de Regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados para el Período Fiscal de 2021, identificados por parte de las entidades municipales competentes, y sujetos por ser tratados en el proceso especial de regularización integral;

Que mediante Oficio Nro. EPMAPS-GT-0122-2021, de 12 de febrero de 2021, suscrito por el Gerente Técnico de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento remite el Oficio Nro. EPMAPS-GT-2021-0111, de 10 de febrero de 2021, e informa: “De acuerdo con las “Normas de Diseño de Sistemas de Agua Potable para la EMAAP-Q, 01-AP-AMAAPQ-2008”, la instalación de hidrantes es un requisito técnico obligatorio que se deben considerar en los diseños de redes de agua potable, con la finalidad de garantizar obras seguras, durables, de funcionamiento adecuado, sostenibles en el tiempo y costos que garanticen los mayores beneficios de inversión prevista.

En este sentido una vez que los barrios cuenten con la respectiva Ordenanza, la EPMAPS procederá a realizar los estudios y diseños para la dotación de agua potable en los diferentes sectores de DMQ incluyendo la instalación de hidrantes.”;

- Que** la Mesa Institucional, reunida el 25 de noviembre del 2021, integrada por: arquitecto Edison Cuaical, Delegado de la Administradora Zonal La Delicia; abogado Santiago Rodríguez Paredes, Delegado y Director de Asesoría Jurídica Administración Zonal La Delicia; ingeniero César Bonilla, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; ingeniero Luis Albán, Delegado de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; arquitecta Cristina Paredes Armijos, Delegada de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; abogada Lucía Jurado Orna, Coordinadora de la Unidad Desconcentrada “Regula Tu Barrio” La Delicia y Eugenio Espejo; abogada Fernanda Durán García, Responsable Socio-Organizativa de la Unidad Desconcentrada “Regula Tu Barrio” La Delicia y Eugenio Espejo; abogado Darwin Aguilar, Responsable Legal de la Unidad Desconcentrada “Regula Tu Barrio” La Delicia y Eugenio Espejo; arquitecta Yessica Burbano Puebla, Responsable Técnica de la Unidad Desconcentrada “Regula Tu Barrio” La Delicia y Eugenio Espejo, aprobaron el Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico (SOLT) Nro. 008-UERB-AZLD-SOLT-2021, de 25 de noviembre de 2021, habilitante para el Proceso Integral de Regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, a favor de sus copropietarios;
- Que** mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: “Lo que prevé el régimen de regularización en el Artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de Informe Técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la Disposición Transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva

con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales por ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;

Que mediante Informe Nro. DMDU-URR-2023-03, de 05 de enero de 2023, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el Informe Técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana Nro. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente:

“(…) Es decir, los asentamientos humanos de hecho y consolidados no se consideran un proyecto de habilitación de suelo, debido a que ya tienen la dotación de servicio, por lo que no se puede aplicar el artículo 1291 del Código Municipal, que se refiere únicamente a “... nuevo proyecto vial, de habilitación del suelo y/o edificación, incluidos aquellos realizados bajo régimen de propiedad horizontal...”, en caso de que no tenga la dotación de servicios se deberá considerar lo descrito en el Art. 466.1 del Cootad”;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1539-OF de 25 de agosto de 2023, suscrito por la magíster Jessica Patricia Carrillo Chimbo, Directora Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, se ratifica en el Informe Técnico Nro. I-0040-EAH-AT-DMGR-2021 de 22 de noviembre de 2021, el cual califica por movimientos en masa al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, que presenta frente a deslizamientos un “**Riesgo Bajo Mitigable** para los lotes 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12; **Riesgo Moderado Mitigable** para los lotes 5, 6, 7.”;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-1368-O, de 30 de agosto de 2023, el ingeniero Santiago Fernando Sandoval Gallardo, Secretario Metropolitano de Ambiente, remite el Informe Técnico Nro. SA-DPN-2023-060 para los asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en la jurisdicción de la Coordinación La Delicia y Eugenio Espejo (5 etapas) Barrio La Mena del Hierro parroquia El Condado, del que se concluye: “(…) El Asentamiento de Hecho Río Aliso de La Mena del

Hierro con Nro. de predio 255254, NO INTERSECA con el AIER Pichincha Atacazo de acuerdo con los límites que se encuentran en la Ordenanza APA-002-2023. (...);

Que mediante Oficio Nro. STHV-2023-1140-O, de 05 de septiembre de 2023, el arquitecto José Adolfo Morales Rodríguez, Secretario de Territorio Hábitat y Vivienda, remite el Informe Técnico Nro. IT-STHV-DMPPS-2023-0149, de 04 de septiembre de 2023, de Factibilidad de Zonificación del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-USIGC-2023-1410-O, de 07 de noviembre de 2023, el magíster José Sebastián Duque Martínez, Jefe de Unidad de Sistemas de Información Geográfica Catastral, de la Dirección Metropolitana de Catastro, remite el Informe Técnico Accidentes Geográficos Nro. STHV-DMC-USIGC-2023-000642-M, de 30 de octubre de 2023, del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2023-3327-O, de 15 de noviembre de 2023, el doctor Cristian Chimbo Muriel, Administrador Zonal (E) La Delicia, remite el Informe Técnico de trazado vial Nro. 172-UTYV-RV-23, de 01 de noviembre de 2023, del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”;

Que mediante Oficio Nro. EEQ-GGS-2023-142-OF, de 06 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster Edison Javier Iza Chango, Gerente de Generación y Subtransmisión, de la Empresa Eléctrica Quito, remite el Informe Técnico Nro. 231107 de 27 de noviembre de 2023, en el que recomienda: “Los propietarios deben respetar obligatoriamente las franjas de servidumbre de tránsito que consta en la Resolución de Imposición de Servidumbre de Tránsito: “... (...) las líneas de 46kV tienen una franja de servidumbre de tránsito de 15 metros, 7.5 metros a cada lado del eje de la línea, (...) Dentro de la franja de servidumbre está prohibido el levantamiento de construcciones y edificaciones de cualquier tipo.”;

- Que** mediante Memorando Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGC-2025-0660-M, de 18 de marzo de 2025, la arquitecta Jennifer Daniela Vergara Albán, Jefa de la Unidad de Gestión Catastral, de la Dirección Metropolitana de Catastro, informa que se ha procedido con la regularización de áreas y remite la Cédula Catastral en Unipropiedad Nro. 23675, la misma que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 12 de mayo de 2025;
- Que** mediante Oficio Nro. EPMMOP-GOM-2025-0745-O, de 15 de mayo de 2025, el arquitecto Bruno David Barahona Frey, Gerente de Operaciones de la Movilidad, Subrogante de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remite el plano actualizado de Nomenclatura vial, de 15 de mayo de 2025, referente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”;
- Que** mediante alcance al Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico Nro. 008A-UERB-AZLD-SOLT-2021 de 21 de mayo de 2025, suscrito por la arquitecta Nancy Gabriela Armas Portilla, Responsable Técnica de la Coordinación Desconcentrada de Gestión de la Unidad Especial Regula tu Barrio La Delicia y Eugenio Espejo, se procedió a la actualización de informes técnicos, por lo que se rectifican datos técnicos determinados en el cuadro general de áreas;
- Que** mediante Informe de Comisión Nro. IC-O-COT-2025-043, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 15 de septiembre de 2025, se emitió Informe para Primer Debate, para conocimiento del Proyecto de Ordenanza del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO BARRIO “RÍO ALISO DE LA MENA DEL HIERRO”.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto Declarar al asentamiento de interés social; reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio 255254, sus vías,

transferencia de área verde y equiparar su aprovechamiento urbanístico, sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, ubicado en la parroquia El Condado, del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- De los planos y documentos presentados. - El plano y documentos presentados para la aprobación del presente acto normativo son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, ubicado en la parroquia El Condado.

Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, ubicado en la parroquia El Condado, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el plano y en este instrumento, por tanto, solo podrán ser fraccionados o divididos, siempre y cuando lo permita el aprovechamiento urbanístico.

Artículo 3.- Especificaciones técnicas. -

Predio:	255254		
Clave Catastral	4300110010		
Área útil de lotes:	6.429,21	m2	62,25%
Área de afectación vial en lotes:	112,52	m2	1,10 %
Franja de protección por red de alta tensión en lotes:	1.305,50	m2	12,64 %
Área verde:	967,08	m2	9,36 %
Área de vías:	1.513,33	m2	14,65 %
Área bruta del terreno (Área Total):	10.327,64	m2	100 %

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 12, signados del uno (1) al doce (12), cuyo detalle es el que consta en el plano aprobado que forma parte de la presente Ordenanza.

El área total del predio Nro. 255254, es la que consta en la Cédula Catastral en Unipropiedad Nro. 23675, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 18 de marzo de 2025, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 12 de mayo de 2025.

El área de vías conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial (Cootad), en su Artículo 424, mediante la aprobación de la presente Ordenanza es entregada al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de forma gratuita.

Artículo 4.- Aprovechamiento Urbanístico. - El aprovechamiento urbanístico del predio 255254 es:

Código de Edificabilidad:	D24 (D202-80)
Lote mínimo:	200 m2
Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de fábrica
Uso de Suelo Específico:	(RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad Tipo 2
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano

Los lotes fraccionados equiparán su aprovechamiento urbanístico en: Edificabilidad D24 (D202-80), Forma de Ocupación: (D) sobre línea de fábrica; Lote Mínimo: 200 m2; Número de Pisos: 2 pisos; COS planta baja 80 % COS total 160%; Uso de Suelo Específico: (RUB-2) Residencial Urbano de Baja Densidad Tipo 2.

Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano.

Artículo 5.- Área Verde.- Los copropietarios del predio donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, parroquia El Condado, conforme con la Normativa vigente se les exonera del quince por ciento (15 %) como contribución de área verde, por ser considerado como un asentamiento declarado de interés social; sin embargo, de manera libre y voluntaria transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de área verde, un área total de 967,08 m2 del área útil de los lotes, de conformidad con el siguiente detalle:

ÁREA VERDE					
ÁREA VERDE		Lindero:	En Parte:	Total:	Superficie:
	Norte:	Propiedad particular Lote 12	14,36 m 44,96 m	59,32 m	967,08 m ²
	Sur:	Lote 7	-	51,91 m	
	Este:	Calle Oe12B	-	10,97 m	
	Oeste:	Propiedad particular	-	22,98 m	

Artículo 6.- Franja de protección por red de alta tensión. – Los lotes números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11 y 12, se encuentran limitados en su uso parcialmente por la franja de servidumbre de tránsito, de la Línea de Subtransmisión Cotocollao - Los Bancos en 46kV.

Artículo 7.- Calificación de Riesgos. - El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos Nro. I-0040-EAH-AT-DMGR-2021, de 22 de noviembre de 2021, en el cual califica, en el número 6.1, ratificado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1539-OF, de 25 de agosto de 2023, referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando:

“Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno, en tal virtud se considera que:

Movimientos en masa: el AHHYC “Río Aliso de la Mena del Hierro” presenta frente a deslizamientos un **Riesgo Bajo Mitigable** para los lotes 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12; **Riesgo Moderado Mitigable** para los lotes 5, 6, 7.”

La aprobación de este asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la integridad de las personas, según Informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

Artículo 8.- De las Vías. - El Asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, parroquia El Condado, contempla un sistema vial de uso público, debido a que este es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de treinta y ocho (38) años de existencia, con cuarenta y uno coma sesenta y seis por ciento (41,66 %) de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras civiles y de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza.

Se regularizan las vías con los siguientes anchos:

Calle N71C	8.00 m - 8.05m (variable)
Calle Oe12B	8.00 m

Artículo 9.- De las obras por ejecutarse. - Las obras civiles y de infraestructura por ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzadas	100 %
Aceras	100 %
Bordillos	100 %
Agua Potable	52 %
Alcantarillado	52 %

Artículo 10.- Del plazo de ejecución de las obras. - La ejecución de las obras civiles y de infraestructura podrá ser realizadas, bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión.

Para el cumplimiento de las obras de infraestructura (Agua Potable, Alcantarillado) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, parroquia El Condado, por medio de sus copropietarios deberán efectuar la debida notificación de la inscripción de la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad a las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, quienes a su vez realizarán la planificación de los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de estos servicios en el plazo de

cinco (5) años a partir de dicha notificación, de conformidad con el cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado.

Para la ejecución de las obras civiles (Calzadas, Aceras y Bordillos) en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Río Aliso de la Mena del Hierro", parroquia El Condado, el plazo será de cinco (5) años, de conformidad con el cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble regularizado, plazo que se contará a partir de la fecha de notificación de terminación de las obras de infraestructura por parte de las empresas encargadas de la dotación de servicios públicos, a la Administración Zonal.

El valor por contribución especial por mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 11.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal La Delicia realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del Departamento de Fiscalización como del Departamento de Obras Públicas, cada semestre.

Artículo 12.- Del bloqueo de predios. - Los lotes producto del presente fraccionamiento quedarán bloqueados para realizar transferencias de dominio hasta el inicio del proceso post Ordenanza, gravamen que regirá a partir de la sanción e inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del cantón Quito.

Artículo 13.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les corresponda, conforme el cronograma valorado de acuerdo con la Ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al uno por ciento (1 %) del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

Artículo 14.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - Los copropietarios del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "Río Aliso de la Mena del Hierro", parroquia El Condado, deberán protocolizar la

presente Ordenanza ante Notario Público e inscribir la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

La presente Ordenanza debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, constituye título de dominio del área verde a favor del Municipio; así mismo, el área de afectación vial correspondiente será transferida a título gratuito, a favor del Municipio, de acuerdo con la Normativa.

Artículo 15.- De la partición y adjudicación. - Se faculta al señor Alcalde para que, mediante Resolución Administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición, sin ninguna otra solemnidad, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que constituirá título de dominio del beneficiario.

Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produzcan controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente, en juicio ordinario.

Artículo 16.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio, debidamente motivado.

La Administración Zonal La Delicia, notificará a los copropietarios del asentamiento seis (6) meses antes de la conclusión del plazo establecido.

Las solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todos los anexos adjuntos al Proyecto de Regularización son documentos integrantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo con el Informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos Nro. I-0040-EAH-AT-DMGR-2021 de 22 de noviembre de 2021, ratificado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2023-1539-OF, de 25 de agosto de 2023, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones:

- Los propietarios del asentamiento humano denominado “Río Aliso de la Mena del Hierro”, parroquia El Condado, están impedidos de realizar excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Posterior a la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado “Río Aliso de la Mena del Hierro”, parroquia El Condado, por parte del MDMQ, se deben realizar las obras públicas tales como alcantarillado, bordillos y adoquinado, como medida de mitigación para los procesos de erosión superficial.
- Los propietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado “Río Aliso de la Mena del Hierro”, parroquia El Condado, están impedidos de construir más viviendas en el macrolote evaluado; ni aumentar pisos/plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica, que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente.

La Unidad Especial “Regula tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, parroquia El Condado, lo descrito en el Informe, especialmente lo referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas y socializar la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

Tercera. – La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a la Administración Zonal La Delicia y a las instancias dotadoras de servicios básicos.

Cuarta.- Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, parroquia El Condado, una vez inscrita la presente Ordenanza Metropolitana en el Registro de la Propiedad, solicitarán, en debida forma, a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (Epmaps), para que en ejercicio de sus atribuciones y planificación, proceda a realizar los estudios, diseños y ejecución de las obras de infraestructura para la dotación de agua potable, alcantarillado e hidrantes.

Quinta. - La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (Epmaps), una vez culmine con la ejecución de las obras de infraestructura en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, parroquia El Condado, notificará a los copropietarios del asentamiento humano y a la Administración Zonal La Delicia, con el Acta de Entrega Recepción definitiva de las obras de infraestructura, que son de su competencia.

Sexta. - La Administración Zonal La Delicia, una vez que tenga el Acta de Entrega Recepción definitiva de las obras de infraestructura por parte de las empresas públicas dotadoras de los servicios básicos, informará en debida y legal forma del inicio del plazo de ejecución de obras civiles, a los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio “Río Aliso de la Mena del Hierro”, parroquia El Condado.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los dieciséis días de diciembre del año dos mil veinticinco.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 158 ordinaria de 30 de septiembre de 2025 (primer debate); y, No. 176 ordinaria de 16 de diciembre de 2025 (segundo debate).

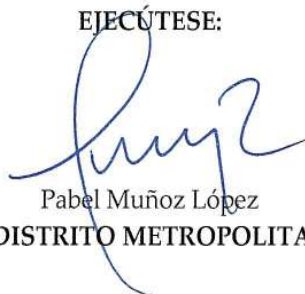


Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2025.

EJECUTESE:



Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2025.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE

La documentación que respalda la presente certificación documental, consistente en 18 páginas, se encuentra en los archivos y/o sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ).

JORGE ISRAEL
HERAS SANCHEZ
Firmado digitalmente por
JORGE ISRAEL HERAS
SANCHEZ
Fecha: 2026.01.09 14:37:20
+0300'

Fecha: 2026-01-09. Fedatario/a



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METRO
CERTIFICACIÓN DOCUMENTO DESMATERIALIZADO

El presente documento es una desmaterialización del documento físico que reposa en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ).



ORDENANZA No. 240-2025-AHHC

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que** el Artículo 31 de la Constitución expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- Que** el Artículo 240 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;
- Que** el Artículo 266 de la Constitución establece que: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.
- En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;
- Que** la letra c) del Artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:

“(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;(...)”;

Que la letra a) del Artículo 87 del Cootad, dispone que las atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;(...)”;

Que el Artículo 322 del Cootad establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

Que la letra e) del Artículo 417 del Cootad, determina que son bienes de uso público, entre otros: “(...) e) las superficies obtenidas por rellenos de quebrada con sus taludes.”;

Que el Artículo 486 del Cootad dispone que: “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)”;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Cootad, señala: “En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;

- Que** el número 1 del Artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer el control sobre el mismo;
- Que** el número 1 del Artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS Nro. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: "(...) La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I "Del Régimen Administrativo del Suelo", Libro IV.1 "Del Uso del Suelo", libro IV "Eje Territorial", de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente. (...)";
- Que** la Ordenanza Metropolitana Nro. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta determina: "(...) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.";
- Que** los artículos 2531.1 y 2531.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establecen el proceso para la regularización y titularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados antes de la vigencia del plan de uso y gestión del suelo del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que** el Artículo 3906, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone la enajenación directa y beneficiario del remate: "La adjudicación de una

faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta Norma determinará la nulidad de la adjudicación.”;

Que el Artículo 2 de la Resolución Nro. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de la planificación y el ordenamiento de la Ciudad;

Que mediante Resolución número C128-2021 de 30 de diciembre de 2021, se aprobó el Plan General de Regulación de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en coordinación con la Unidad Especial “Regula tu Barrio” y sujetos para ser tratados en el proceso especial de Regularización Integral, determinado en el Título II “De la Declaración de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización” del Libro IV.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y la Planificación de la Ciudad;

Que La Dirección Metropolitana de Catastro mediante la Unidad de Catastro Especial remite el Informe Técnico No. DMC-UCE-2021-2176 de fecha 25 de octubre de 2021, aprobado por el arquitecto Luis Hidalgo, que contiene los números de predios individuales del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado: “SANTIAGO ALTO ETAPA III, el cual concluye lo siguiente: “Se procede con el Egreso del predio Global No. 187952 de Clave Catastral No. 30607-17-001.

Los lotes Nro.23-24-25-16-13-14-1-2, se encuentran asentados parcialmente en relleno de quebrada, por lo que deberán sujetarse a lo establecido en la Normativa Metropolitana vigente.

Por lo expuesto dichos lotes no se validan y se mantendrán en control de calidad”;

Que la Unidad Regula tu Barrio Quitumbe emite el Oficio Nro. GADDMQ-UERB-2025-0343-O de fecha 06 de marzo de 2025, suscrito por la magíster Geovanna Chávez Directora Ejecutiva Unidad Especial Regula tu Barrio, el cual indica lo siguiente:

“Se comunica que mediante Informe Nro. IT-CQE-UERB-2025-001, se informa sobre el estado del proceso en el que se encuentra el AHHyC “Santiago Alto Etapa III” y la factibilidad de reformar la Ordenanza Nro. 299, concluyendo:

“La Coordinación desconcentrada de la Unidad Especial Regula tu Barrio Quitumbe y Eloy Alfaro, respecto a la Reforma de la Ordenanza Nro.299 y plano adjunto, con la finalidad de alcanzar la adjudicación de los lotes 1-2-13-14-16-23-24-25, que se encuentran en relleno de quebrada, concluye que es **factible** la Reforma a la Ordenanza Nro.299..”;

Que la Unidad Regula tu Barrio Quitumbe emite el Oficio Nro. GADDMQ-UERB-2025-1083-O de fecha 04 de junio de 2025, el cual adjunta el Informe de Factibilidad Nro. IT- CQE- UERB-2025-006, de fecha 02 de junio de 2025, aprobado por el abogado Pablo Naranjo, Coordinador de Gestión de la Unidad Desconcentrada Quitumbe Eloy Alfaro, el cual concluye lo siguiente:

“La Coordinación de Gestión de la Unidad Desconcentrada Quitumbe Eloy Alfaro, respecto a la Reforma a la Ordenanza Nro. 299 y plano adjunto, con la finalidad de alcanzar la adjudicación de los lotes 1-2-13-14-16-23-24-25, que se encuentran en relleno de quebrada, concluye que es **factible** la Reforma a la Ordenanza Nro. 299.

De igual manera se verificó que los lotes que no fueron catastrados, se encuentran con linderos físicos, consolidados y los puntos GPS tomados en campo, tienen inconsistencias dentro de los márgenes permitidos del error medio cuadrático establecidos en la Norma Nacional de Catastro.”;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, se hace constar el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: “Lo que prevé el régimen de regularización en el Artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica

Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluidas, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (...) En este contexto, y conforme con lo establecido por la Disposición Transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio pueda realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales para ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;

Que mediante Informe de Comisión Nro. IC-O-COT-2205-045, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el 22 de septiembre de 2025, se emitió Informe para Primer Debate, para conocimiento del Proyecto de Ordenanza ante el Concejo Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 299, SANCIONADA EL 08 DE FEBRERO DE 2019, QUE RECONOCIÓ Y APROBÓ AL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “SANTIAGO ALTO ETAPA III”, A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza Nro. 299, sancionada el 08 de febrero de 2019, que reconoció y aprobó al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: “SANTIAGO ALTO ETAPA III”, ubicado en la parroquia Chilibulo, a favor de sus copropietarios.

Artículo 2.- En el Artículo 2 “Especificaciones Técnicas”, refórmase, en el Cuadro de Datos Técnicos la fila 8 por lo siguiente:

Área Municipal de Quebrada rellena:	433,59	m².
-------------------------------------	--------	-----

Artículo 3.- Agrégase a continuación del Artículo 16, el siguiente Artículo:

“Artículo 17.- Los lotes 1, 2, 13, 14, 16, 23, 24 y 25 se catastrarán y adjudicarán de acuerdo con las dimensiones y áreas establecidas en el plano actualizado.”

Artículo 4.- Agrégase a continuación del Artículo 17, el siguiente Artículo:

“Artículo 18.- Áreas de Quebrada Rellena. - Dentro del proceso de regularización se identificaron las siguientes áreas de quebrada municipales rellenas, en el macrolote No. 187952, donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: “SANTIAGO ALTO ETAPA III”, parroquia Chilibulo, las mismas que posteriormente podrán ser adjudicadas y/o enajenadas a sus colindantes, de conformidad con el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y con la Normativa Nacional vigente, como áreas de quebrada municipal rellena, de conformidad con el siguiente detalle:

ÁREA MUNICIPAL DE QUEBRADA RELLENA 1					
		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
Área Municipal de Quebrada Rellena 1	Norte:	Calle S12C Colonche	----	29.23 m	42.67 m2
	Sur:	Lote 23	----	30.81 m en LD	
	Este:	Intersección entre la Calle S12C Colonche y Lote 23	----	0.00 m	
	Oeste:	Radio de curvatura Calle S12C Colonche	----	1.54 m en LD	

ÁREA MUNICIPAL DE QUEBRADA RELLENA 2					
		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
Área Municipal de Quebrada Rellena 2	Norte:	Calle S12C Colonche	----	2.75 m	0.92 m2
	Sur:	Lote 24	----	3.00 m en LD	
	Este:	Área Municipal de Quebrada Rellena 3	----	0.77 m	
	Oeste:	Intersección entre la Calle S12C Colonche y Lote 24	----	0.00 m	

ÁREA MUNICIPAL DE QUEBRADA RELLENA 3					
		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
Área Municipal de Quebrada Rellena 3	Norte:	Calle S12C Colonche	----	25.11 m en LD	83.75 m2
	Sur:	Lote 25	----	19.21 m en LD	
	Este:	Área Municipal de Quebrada Rellena 4	----	7.91 m	
	Oeste:	Área Municipal de Quebrada Rellena 2	----	0.77 m	

ÁREA MUNICIPAL DE QUEBRADA RELLENA 4					
		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
Área Municipal de Quebrada Rellena 4	Norte:	Área Municipal de Quebrada Rellena 3	----	7.91 m	139.87 m2

	Sur:	Pasaje Oe10D	----	7.84 m	
	Este:	Calle S12C Colonche	----	21.59 m	
	Oeste:	Lote 16	----	20.99 m	

ÁREA MUNICIPAL DE QUEBRADA RELLENA 5					
Área Municipal de Quebrada Rellena 5		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	Norte:	Pasaje Oe10D	----	7.82 m	86.92 m2
	Sur:	Área Municipal de Quebrada Rellena 6	----	5.35 m	
	Este:	Calle S12C Colonche	----	15.23 m	
	Oeste:	Lote 13	----	16.52 m	

ÁREA MUNICIPAL DE QUEBRADA RELLENA 6					
Área Municipal de Quebrada Rellena 6		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	Norte:	Área Municipal de Quebrada Rellena 5	----	5.35 m	39.21 m2
	Sur:	Pasaje Oe10D	----	3.24 m	
	Este:	Calle S12C Colonche	----	10.40 m	
	Oeste:	Lote 14	----	11.52 m	

ÁREA MUNICIPAL DE QUEBRADA RELLENA 7					
		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
Área Municipal de Quebrada Rellena 7	Norte:	Pasaje Oe10D	----	1.89 m	3.47 m2
	Sur:	Intersección entre la Calle S12C Colonche y Lote 01	----	0.00 m	
	Este:	Calle S12C Colonche	----	4.19 m	
	Oeste:	Lote 01	----	5.21 m	

ÁREA MUNICIPAL DE QUEBRADA RELLENA 8					
		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
Área Municipal de Quebrada Rellena 8	Norte:	Intersección entre la Calle S12C Colonche y Lote 02	----	0.00 m	36.78 m2
	Sur:	Pasaje Oe10B Luis Luna Radio de curvatura Calle S12C Colonche	7.21 m 2.62 m LD	9.83 m en LD	
	Este:	Calle S12C Colonche	----	15.60 m	

	Oeste:	Lote 02	6.66 m en LD	18.63 m en LD	
		Lote 02	11.97 m		

*LD: Longitud Desarrollada

Conforme con el Artículo 417 del Cootad se establece que estas áreas constituyen bienes de uso público y seguirán el proceso de enajenación directa de acuerdo con la Normativa Municipal y Nacional vigente.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, una vez sellados los planos del fraccionamiento aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, remitirá una copia certificada a las administraciones zonales, a las instancias dotadoras de servicio básicos y a la Dirección de Bienes Inmuebles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única - La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles procederá con la adjudicación y/o enajenación directa de las Áreas Municipales de Quebrada Rellena 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 a los propietarios de los lotes colindantes 1, 2, 13, 14, 16, 23, 24 y 25 del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: “SANTIAGO ALTO ETAPA III”, en el plazo de 6 meses, previa solicitud de los beneficiarios, que lo realizarán en el término de 30 días, una vez que obtengan su título de propiedad individual y esté inscrito en el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los dieciséis días de diciembre del año dos mil veinticinco.



Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

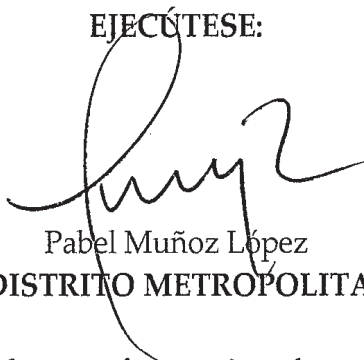
En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 159 ordinaria de 7 de octubre de 2025 (primer debate); y, No. 176 ordinaria de 16 de diciembre de 2025 (segundo debate).



Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2025.

EJECÚTESE:



Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2025.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de diciembre de 2025.



Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE

La documentación que respalda la presente certificación electrónica, constante en 13 páginas, se encuentra en los archivos y/o sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GADDMQ).

JORGE ISRAEL
HERAS
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
JORGE ISRAEL HERAS
SANCHEZ
Fecha: 2026.01.09 14:38:21
+05'00'

Fecha: 2026-01-09

Fedatario/a





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA
LOS RÍOS - ECUADOR

ORDENANZA CMCQ-020-2025

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que: el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que: el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que: el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del Concejo Municipal Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que: el literal h) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del Concejo Municipal Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten.

Que: de acuerdo a lo establecido en la Sección Séptima del COOTAD referente a las Reformas del Presupuesto en el Artículo 255 establece que "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

Que: de acuerdo a lo establecido en la Sección Octava del COOTAD referente a Traspasos de Créditos en los Artículos 256; 257 y 258 establece que:

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan

disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Art. 257.- Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Art. 258.- Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.

Que: de acuerdo a lo establecido en la Sección Novena del COOTAD referente a Suplementos de Créditos en los Artículos 259 y 260 establece que:

Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;

c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que: de acuerdo a lo establecido en la Sección Décima del COOTAD referente a Reducción de Créditos en los Artículos 261 y 262 establece que:

Art. 261.- Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 262.- Consulta a los responsables de ejecución. -Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos.

Que: con fecha seis de diciembre del año 2024 el Ing. Cristhian Aldaz González sancionó LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, misma que se encuentra vigente.

Que, mediante Informe N.° GADMQ-BCH-DF-042-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, se justifica técnica y legalmente la necesidad de efectuar un suplemento de crédito, sustentado en el incremento real de los ingresos propios verificados durante la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Memorando N.° GADMCQ-JC-VL-0277-2025, de fecha 02 de diciembre de 2025, la Jefatura de Contabilidad informa que las emisiones y recaudaciones de ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma han superado lo estimado en el presupuesto vigente, recomendando la correspondiente reforma presupuestaria conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del COOTAD;

Que, mediante Memorando N.° MEMORANDUM_GADMQ_EMP_JVM_133_2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Unidad de Presupuesto comunica la necesidad de incrementar partidas de gasto y solicita la tramitación de la reforma presupuestaria mediante suplemento de crédito por el monto de USD 94.588,55, con base en el análisis de la programación y ejecución presupuestaria institucional;

Que, mediante Memorando N.° GADMCQ-DAYTH-UTH-727-2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, la Unidad de Talento Humano solicita la inclusión de valores correspondientes a compensaciones y obligaciones laborales, a ser consideradas dentro del suplemento presupuestario;

Que, mediante Informe N.° JHGA-015-2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental solicita la asignación de recursos adicionales para el cumplimiento de obligaciones institucionales del programa 3.1.1 Gestión Ambiental;

Que, del análisis conjunto de los informes y memorandos emitidos por la Dirección Financiera, la Jefatura de Contabilidad, la Unidad de Presupuesto, Talento Humano y la Jefatura de Higiene y Gestión Ambiental, se evidencia la existencia de ingresos adicionales no previstos inicialmente por un monto total de USD 94.588,55, cuya aplicación no compromete el equilibrio presupuestario ni afecta el servicio de la deuda pública;

Que, el suplemento de crédito solicitado responde a necesidades institucionales urgentes y se enmarca en los principios presupuestarios de legalidad, eficiencia, eficacia, equilibrio y sostenibilidad.

Que el Concejo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 266 de la Constitución de la República; 57 literal g), 87 literal e y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial.

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. Mediante suplementos de crédito.

Artículo 1.- Apruébese el **suplemento de crédito** por un monto de **USD 94.588,55**, correspondiente al incremento de ingresos propios verificados durante la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2025, conforme consta en el Informe Financiero N.° GADMQ-BCH-DF-042-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, mismo que se asignará conforme al siguiente detalle:

INGRESOS:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	CODIFICADO	DEVENGADO	SUPLEMENTO
1.1.02.02	A Los Predios Rústicos	86.597,93	86.727,32	129,39
1.1.02.03	A la Inscripción En el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil	159.268,58	183.951,77	24.683,19
1.1.02.07	A Los Activos Totales	34.695,19	35.467,46	772,27
1.1.07.04	Patentes Comerciales, Industriales y de Servicios	150.497,19	159.295,85	8.798,66
1.3.01.03	Ocupación de Lugares Públicos	75.449,00	75.524,00	75,00
1.3.01.08	Prestación de Servicios	163.939,92	164.092,66	152,74
1.3.01.12	Permisos, Licencias y Patentes	36.859,61	41.641,78	4.782,17
1.3.01.16	Recolección de Basura	63.521,27	78.041,64	14.520,37
1.3.01.21	Conexión y Reconexión del servicio de Agua Potable	2.100,00	6.900,00	4.800,00
1.4.03.01	Agua Potable	47.251,00	50.432,57	3.181,57
1.7.01.99	Intereses por Otras Operaciones	0,00	483,61	483,61
2.4.02.01	Terrenos	18.486,86	21.306,86	2.820,00
2.4.02.02	Edificios Locales y Residencias	5.992,55	6.791,55	799,00
2.8.06.54	Patrimonio	26.247,92	54.838,50	28.590,58

5.1.1 INCLASIFICADOS – GASTOS FINANCIEROS

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO	DISMINUCION	INCREMENTO	PRESUPUESTO CODIFICADO
5.7.02.03	COMISIONES BANCARIAS	2.900,00	-	15.000,00	17.900,00
5.7.02.16	OBLIGACIONES PATRONALES	12.582,54	-	5.000,00	17.582,54
5.8.01.01	MINISTERIO DE FINANZAS	16.245,26		5.000,00	21.245,26
5.8.01.02	ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES	11.523,84		5.000,00	16.523,84
9.6.02.01	AMORTIZACION DEUDA PUBLICA	195247,45		5.000,00	200.247,45

DISTRIBUTIVO DE SUELDOS Y SALARIOS

FUNCION	PARTIDA	DENOMINACION	INCREMENTO
3.1.1	7.1.07.04	COMPENSACION POR DESAHUCIO	1.500,00
3.1.1	7.1.07.07	VACACIONES NO GOZADAS	1.000,00

3.1.1: HIGIENE Y GESTION AMBIENTAL

PARTIDA	DENOMINACION	CODIFICADO	DISMINUCION	INCREMENTO	PRESUPUESTO CODIFICADO
7.8.01.03	A EMPRESAS PUBLICAS	33259,36		57.088,55	90.347,91

Artículo 2.- Conforme a la reforma presupuestaria aprobada, refórmese el POA Institucional y dispóngase la actualización del Plan Operativo Anual (POA) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Artículo 3.- La presente reforma se sustenta en el Informe N.º CPPP-023-2025 de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, y en el Informe N.º CPL-025-2025 de la Comisión Permanente de Legislación, documentos que motivan y respaldan técnicamente la aprobación de esta reforma presupuestaria.

Disposición final

La presente **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. Mediante suplementos de crédito.** entrará en vigencia a partir de la fecha de la SANCIÓN del Ing. Cristhian Aldaz González ALCALDE del GAD Municipal del Cantón Quinsaloma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 29 días del mes de diciembre del 2025 la presente **LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. Mediante suplementos de crédito,** fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre del 2025 y, 2) Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2025.

Lo certifico.



Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. Mediante suplementos de crédito**, en la forma legal. Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. -



Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

ORDENANZA No. 024-2025**ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL
EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su respectiva jurisdicción cantonal; y, en ese contexto corresponde al Estado garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios Constitucionales y que los precios y tarifas de estos sean equitativos, para lo cual establecerá su control y regulación.

La prestación eficiente, segura y continua del servicio de transporte público urbano constituye un eje fundamental del desarrollo local, la movilidad sostenible y el bienestar ciudadano, y es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui asegurar que dicho servicio se mantenga operativo bajo condiciones que respondan a principios de calidad, accesibilidad, equidad tarifaria y sostenibilidad económica.

Desde la aprobación de la Ordenanza No. 022-2015, que fijó la tarifa ordinaria en treinta centavos de dólar (USD \$0,30) y la especial en quince centavos de dólar (USD \$0,15), han transcurrido más de nueve años, existiendo variaciones sustanciales en los costos de operación, mantenimiento, repuestos, salarios y modernización de las flotas.

Con estos antecedentes y con la finalidad de mantener un servicio sostenible, que responda a las necesidades actuales del cantón, la Dirección de Movilidad y Transporte en el marco de sus atribuciones elaboró el estudio técnico para la fijación de tarifas del transporte terrestre de servicio público intracantonal, mismo que sustenta la necesidad de una nivelación tarifaria para garantizar la sostenibilidad del servicio del transporte público urbano en el cantón Rumiñahui.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 numeral 6, prescribe que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*, en el Art. 314 segundo inciso se determina que *“...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*; y, en el Art. 394, prescribe que *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias...”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letras e); y, f), disponen que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras la de *“e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”* y *“f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*; y en el Art. 130 segundo inciso, dispone que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrolla de la siguiente manera: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal...”*;

- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 3, prescribe: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el primer inciso de su Art. 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” – “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción...”;* y, en el Art. 30.5 letras c) y h) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias, entre otras, las de: *“c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito interparroquial, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector,” y, “h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 48, prevé que *“En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente de calidad y calidez las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. - Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento de la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.”;* en el Art. 56, prescribe que *“El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, con base en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento...”;* y en el Art. 56. a, numerales 1 y 2, prevé *“El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos: 1 Transporte colectivo. - Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva y operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria. - 2. Transporte masivo - Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria”;* disposición que también está prevista en el Art. 61 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 66, señala: *“El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento”;* y, en la en la Disposición Transitoria Sexagésima Cuarta, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; y, las*

entidades competentes dentro de los Regímenes Especiales contemplados en la Constitución de la República, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, en todo lo no previsto dentro del presente régimen transitorio, en el término de 180 días a partir de la vigencia de la presente Ley, adecuarán su normativa, así como los permisos, contratos y autorizaciones respectivas, a les preceptos legales contenidos en la presente Ley”;

- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 46, prevé que *“Tendrán derecho a las tarifas preferenciales: 1. Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa. - 2. Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones: a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar. b) Que lo utilicen de lunes a viernes. c) Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre. 3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad. 4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre. En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, en el Art. 13, señala que *“Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. - Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas...”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad en el Art. 86, dispone que *“Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe el recargo en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andadores, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. (...) Los prestadores de servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial, interprovincial; transporte aéreo nacional e internacional, fluvial, marítimo y ferroviario están obligados a aplicar las tarifas preferenciales previstas en esta Ley en todos los medios y formas de venta que se oferten al público, incluidos los sistemas de información o medios electrónicos.”;*
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, dispone en el *“Art. 1. Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país...; ratificada por la Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, y, en el Art. 17 numeral 5 de la Resolución Nro. 003-CNC-2022, reformativa de la Resolución No. 006-CNC-2012, señala que “En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: (...) 5. Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su circunscripción territorial, según los análisis técnicos de los*

costos reales de operación de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector.”;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, Aclaratoria de la Resolución No. 006-CNC-2012, en el Art. 1, dice: *“Se ratifica que la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva, contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, (...) por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal”;* y en el Art. 3 señala que: *“A los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales les corresponde fijar la tarifa de transporte terrestre, para lo cual implementarán, en ejercicio de su autonomía, los mecanismos que consideren necesarios para el cumplimiento irrestricto de la Constitución y la ley”;*
- Que,** la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 122-DIR-2014-ANT del 3 de octubre del 2014, estableció la Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre intracantonal;
- Que,** la Ordenanza que Regula la Gestión del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Rumiñahui Nro. 003-2013, en el Art. 4, letra g), dispone que entre las atribuciones del Director de Transporte está la de *“Realizar los estudios relacionados con regulación y fijación de tarifas de servicio de transporte, en sus diferentes modalidades, en su jurisdicción”;* y, en la Ordenanza No. 022-2015 de fecha 6 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 617 de 28 de octubre de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui fijó la tarifa del transporte público urbano intracantonal en *“3.1 Tarifa ordinaria- (USD\$ 0,30) centavos de dólar de los Estados Unidos de América. 3.2 Tarifa especial- (USD\$ 0,15) centavos de dólar de los Estados Unidos de América”;*
- Que,** la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Resolución No. 081-DIR-2019-ANT de 9 de octubre de 2019, reforma la Resolución No. 077-DIR-2019 para la Actualización de las tarifas para el servicio de transporte terrestre de pasajeros a nivel nacional en el marco del decreto ejecutivo No. 884, misma que en Art. 4 dice *“Fijar un incremento de USD 0.10 a la tarifa vigente para cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano, sin que el valor de la tarifa supere los USD 0.40 según sea el caso. Los Gobierno Autónomos Descentralizado que cuenten también con sistemas de transporte masivo, podrán realizar un incremento adicional, bajo el concepto de integración intermodal, que permita garantizar un nivel de servicio adecuado, de acuerdo a los indicadores de cada GAD.”;*
- Que,** los representantes de la Cooperativa de Transporte CALSIG EXPRESS S.A. que brinda transporte intracantonal dentro de la jurisdicción cantonal de Rumiñahui, con Oficio No. 013-2025-P G, ingresado a la Municipalidad con Documento Nro. GADMUR-DACGD-2025-8810-E, de 11 de abril de 2025, solicitan al Ejecutivo Municipal *“...se actualice nuestra tarifa de transporte de pasajeros a 35 CENTAVOS DE DÓLAR, ya que actualmente cobramos 30 CENTAVOS DE DÓLAR, respaldando nuestro pedido con la información que se nos ha proporcionado sobre el avance del estudio y los datos recopilados...”.*
- Que,** el Concejal Rubén Puma, mediante memorando Nro. GADMUR-CM-2025-0928-M de 18 de junio de 2025, remite al Ejecutivo Municipal el *“Proyecto de Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Interparroquial para el cantón Rumiñahui”.*
- Que,** la Dirección de Movilidad y Transporte, con memorando Nro. GADMUR-DMT-2025-2431-M, de 21 de octubre de 2025, remitió al Ejecutivo Municipal el *“Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula las Tarifas del Transporte Público Urbano en la Jurisdicción del cantón Rumiñahui”;* y el Informe Técnico que contiene la *“Propuesta para la Fijación de las Tarifas de Transporte Público del cantón Rumiñahui”;* y, con memorando Nro. GADMUR-DMT-2025-3198-M, de 19 de diciembre de 2025, remite a Procuraduría Síndica el alcance al memorando Nro. GADMUR-DMT-2025-2431-M, en el que consta que una vez efectuado el respectivo estudio técnico se adjunta el cuadro tarifario del transporte intracantonal.

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 57 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1. Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es la fijación de las tarifas que los usuarios pagarán por la prestación del servicio de transporte terrestre público intracantonal.

Art. 2. Ámbito. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para el transporte terrestre público intracantonal y para los usuarios de este servicio, en la jurisdicción territorial del cantón Rumiñahui.

Art. 3. Competencia. - Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, regular la fijación de la tarifa de transporte terrestre público intracantonal.

La Dirección de Movilidad y Transporte del GADMUR, realizará los estudios técnicos tarifarios, con la finalidad de determinar los costos operativos del transporte terrestre público intracantonal en el cantón Rumiñahui.

CAPÍTULO II DE LA TARIFA DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL

Art. 4. Fijación de tarifas. - Con base en los estudios técnico- tarifarios, se fijan las siguientes tarifas de transporte terrestre público intracantonal:

CUADRO TARIFARIO DEL TRANSPORTE INTRACANTONAL

No.	RUTAS	TARIFA ACTUAL	TARIFA NIVELADA	OBSERVACIONES
1	SAN FERNANDO - EL TRIANGULO	0,30	0,35	Tarifa Zona Urbana
2	LORETO-RUMILOMA	0,30	0,35	Tarifa Zona Urbana
3	RUMIPAMBA-EL TRIANGULO	0,30	0,35	Tarifa Zona Urbana
	TANIPAMBA-SANGOLQUÍ	0,75	0,75	Tarifa Diferenciada zona rural
	VALLECITO-SANGOLQUÍ	0,60	0,60	
	RUMIPAMBA-SANGOLQUÍ	0,55	0,55	
	LA MOCA-SANGOLQUÍ	0,50	0,50	
	EL CARMEN-SANGOLQUÍ	0,40	0,40	
	LA LIBERTAD-SANGOLQUÍ	0,30	0,35	
4	SAN VICENTE-EL TRIANGULO	0,30	0,35	Tarifa Zona Urbana

Art. 5. Tarifas preferenciales. - Las tarifas preferenciales de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional son las siguientes:

1. Las personas con discapacidad determinada en la cédula de identidad o ciudadanía, según el artículo 20 de la Ley sobre Discapacidades, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

2. Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones.

- a) Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar.
- b) Que lo utilicen de lunes a viernes.
- c) Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.

3. Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad o ciudadanía.

4. Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Implementar en el término de 90 días a partir de su sanción, un sistema de posicionamiento global (GPS) mediante un dispositivo transmisor en cada vehículo para rastrear su ubicación, velocidad y trayectoria en tiempo real que incluya una plataforma de monitoreo y demás elementos necesarios para gestión de la información y su acceso para la autoridad municipal.

Segunda. – La Dirección de Movilidad y Transporte del GADMUR, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social difundirán y socializarán a través los medios de Comunicación, páginas oficiales y dominio web institucional, el contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Deróguese la Ordenanza que Fija el Incremento de la Tarifa de Transporte Público Urbano en el cantón Rumiñahui Nro. 022-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 617 de 28 de octubre de 2015 y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional, conforme lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en la ciudad de Sangolquí, a los 31 días del mes de diciembre del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN RUMIÑAHUI



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
31.12.2025

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 31 de diciembre de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 29 de diciembre de 2025 (Resolución No. 2025-12-272); y, en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 31 de diciembre de 2025 (Resolución No. 2025-12- 279). LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 31 de diciembre de 2025.- SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 31 de diciembre de 2025.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO**
Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE FIJACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 31 de diciembre 2025.- LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA**
Validar únicamente con FirmaRC

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.